



ESTATUTOS “ASOCIACION INTERNACIONAL DE FERIAS DE AMERICA” (AFIDA)

CONSIDERANDO

Que la Asociación Internacional de Ferias de América AFIDA, representa una organización privada, autónoma, apolítica, de carácter internacional, sin fines de lucro.

Que dicha organización inició actividades en la ciudad de Lima (Perú) el 15 de abril de 1969, por la iniciativa de los siguientes miembros fundadores: CORFERIAS (Colombia), representada por el Doctor Oscar Pérez; FERIA INTERNACIONAL DEL PACIFICO (Perú), representada por los Señores Gösta Letteresten (Presidente) y Emilio Macagno (Secretario General); FERIA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, representada por el Señor Manuel de Jesús Rivas; FERIA INTERNACIONAL DE SANTIAGO DE CHILE – FISA, representada por el Señor Patricio Guzmán; ALCANTARA MACHADO COMERCIO E EMPRENDIMIENTO (Brasil), representada por el Señor Caio de Alcantara Machado.

Que en la reunión de creación participó como invitada de honor, la UNION DE FERIAS INTERNACIONALES – UFI, representada por los señores Luciano Dalfalco (Presidente) y André Blanchot (Secretario General). Fue nombrado como Presidente de AFIDA, el Doctor Oscar Pérez, Director de CORFERIAS y como Secretario General, el Señor Emilio Macagno, a su vez Secretario General de la Feria Internacional del Pacífico.

Que la creación de AFIDA respondió a la iniciativa de reunir a las principales ferias internacionales latinoamericanas para impulsar la actividad ferial en la región bajo altos estándares internacionales, iniciativa que continúa inspirando la actividad de AFIDA.

Que la sede cambia de país de acuerdo con la elección de la Presidencia de la Asociación, representando el cambio de país la necesidad de constitución de una persona jurídica que habilite el funcionamiento de la organización bajo las normas del país sede.





FINES

Los fines de la “Asociación Internacional de Ferias de América”, en adelante AFIDA, son:

1. Promover el desarrollo de la actividad ferial en el Continente Americano e impulsar la participación de expositores y visitantes en ferias económicas, científicas y culturales nacionales e internacionales.
2. Homologar el carácter internacional de toda feria general o especializada.
3. Representar los intereses colectivos de las ferias internacionales organizadas en América.
4. Afianzar la acción individual de sus Asociados en apoyo a los objetivos propios del desarrollo de la actividad ferial.
5. Promover, ante los poderes públicos e instituciones económicas privadas de cada país, la actividad ferial de sus Asociados y representarlos ante instituciones públicas y/o privadas y organizaciones internacionales competentes.
6. Recoger, estudiar y divulgar entre sus Asociados, toda información útil para sus actividades feriales.
7. Crear y mantener, entre todos sus Asociados, vínculos de solidaridad y colaborar en la solución de cualquier diferendo que pudiera surgir entre ellos.
8. Prestar asistencia técnica a sus Asociados.
9. Elaborar y divulgar el calendario anual de las ferias de sus Asociados, así como establecer una coordinación y compatibilidad entre las mismas.
10. Estudiar y contactar a las entidades y empresas feriales no inscritas así como también a las empresas prestatarias de servicios a las ferias que se organicen en el Continente, y promover su incorporación a la Asociación.
11. Establecer medios y formas para capacitar y entrenar a sus Asociados.
12. Tener presencia en las ferias que organicen sus Asociados.

Capacidad, Patrimonio y Recursos Sociales

Artículo Primero: AFIDA está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones y goza de capacidad jurídica plena.

Artículo Segundo: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo a cualquier título y de los recursos que obtenga con:

- a) Cuotas que abonen los Asociados.





- b) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones de los Estados o de otras entidades o personas naturales y/o jurídicas
- c) Ingresos por actividades de asesorías, capacitación, entre otras.

Asociados

Condiciones de Admisión, Obligaciones y Derechos

Artículo Tercero: La Asociación Internacional de Ferias de América está integrada principalmente por las entidades organizadoras y/o productoras de ferias internacionales y nacionales pudiendo ser éstas de carácter general, monográficas y especializadas, y por los Recintos FERIALES y Centros de Convenciones. Se considera organizador o productor de una feria a la persona jurídica responsable de la realización del evento. Asimismo, AFIDA podrá estar integrada por empresas que estén vinculadas a las actividades de Ferias, Exposiciones y Congresos, como son las empresas prestadoras de servicios profesionales que estén relacionadas con la actividad ferial, las Asociaciones de Operadores FERIALES y otros.

Los Asociados organizadores y/o productores de ferias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aceptar y cumplir los Estatutos y Reglamento de AFIDA.
2. Haber realizado una feria por lo menos dos Ediciones consecutivas.
3. En el caso de las Ferias Internacionales, deberá contar con un mínimo de veinte por ciento (20%) de participantes extranjeros, sean estos directos o indirectos, en las ferias internacionales de carácter general y/o monográficas que realicen.
4. Certificar que las ferias que se deseen inscribir en AFIDA tengan una duración máxima de veintiún (21) días.
5. Tener una organización administrativa y gerencial permanente.
6. Gestionar que el Gobierno de su país otorgue facilidades aduaneras similares a las que existan en la actividad ferial desarrollada en los países de los demás asociados de AFIDA.

Los Asociados cuya actividad esté directamente relacionada a la temática ferial, tales como Recintos FERIALES, Centros de Convenciones, Empresas de Decoración, Empresas de Servicios FERIALES en general, Asociaciones de Organizadores FERIALES y otras, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aceptar y cumplir los Estatutos y Reglamento de AFIDA.
2. Cumplir con las directrices establecidas por la Asamblea General y el Comité Directivo.
3. Tener una organización administrativa y gerencial permanente.
4. Tener un mínimo de un (1) año de funcionamiento.





Las admisiones para Asociados serán decididas por el Comité Directivo y comunicadas a la Asamblea General. En el caso de que un aspirante a Asociado, que sea organizador o productor de ferias, no entregue un informe debidamente documentado para decidir su admisión, el Comité podrá disponer el envío de un encuestador.

Los gastos que se ocasionen con el envío del encuestador serán cubiertos por el aspirante.

Artículo Cuarto: Se pierde la condición de Asociado por:

1. Renuncia notificada al Comité Directivo.
2. Incumplimiento de los presentes Estatutos.
3. Persistir en el incumplimiento del pago de la cuota de AFIDA, después de haber sido oficialmente notificado para que se verifique el pago correspondiente.

En caso de que el Comité Directivo aplique la causal segunda, ésta deberá ser sometida a la ratificación de la Asamblea General más próxima.

Órganos de la Asociación

Artículo Quinto: Son órganos de la “Asociación”:

1. La Asamblea General que constituye el Órgano Supremo de la Asociación.
2. El Comité Directivo elegido por la Asamblea General.
3. El Comité de Honor, formado por los Presidentes Honorarios, que tendrá las funciones que le otorga el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos.

Sólo podrán ser designados Presidentes Honorarios aquellos Ex-Presidentes propuestos por el Comité Directivo para su aprobación por la Asamblea.

Artículo Sexto: Para poder ejercer el derecho de voto, el Asociado deberá estar al día con el pago de sus cuotas.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo Séptimo: Las Asambleas de la Asociación se llevarán a cabo una vez al año, en el lugar y la fecha que determine la Asamblea General Ordinaria anterior, debiendo necesariamente llevarse a cabo en el primer cuatrimestre del año, salvo causales especiales debidamente fundamentadas.





Será el Comité Directivo quien juzgará esas causales y deberá ser aprobada la modificación a la fecha por el cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité Directivo.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará mediante comunicación escrita a cada uno de los Asociados, ya sea mediante carta, fax o correo electrónico enviado a las direcciones inscritas por ellos, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de la reunión.

Artículo Octavo: Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Elegir a los miembros del Comité Directivo en forma bienal: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tesorero y dos Directores Titulares. Adicionalmente, la Asamblea General podrá elegir hasta un máximo de dos Directores Suplentes.
2. Aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos del ejercicio vencido y presupuesto del siguiente año.
3. Aprobar o desaprobar la gestión del Comité Directivo que le será presentada por el Presidente del mismo.
4. Aprobar las cuotas anuales y extraordinarias propuestas por el Comité Directivo.
5. Tratar y decidir sobre todas las mociones presentadas en el orden del día.
6. Ratificar la admisión y/o exclusión de Asociados propuesta por el Comité Directivo.
7. Designar a los Presidentes Honorarios y Socios Honorarios propuestos por el Comité Directivo.

Artículo Noveno: Para deliberar y decidir válidamente en la Asamblea General Ordinaria, se requiere la asistencia en primera convocatoria de la mitad más uno de los Asociados. En segunda convocatoria, treinta minutos después, será suficiente cualquier número de Asociados, para que tengan validez las decisiones que se aprueben.

Asamblea General Extraordinaria

Artículo Décimo: La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por lo menos, con un mes calendario de anticipación, de misma manera como se convoca a la Asamblea General Ordinaria y en los casos siguientes:

1. A pedido de más de la décima parte de los Asociados.
2. En caso de vacancia de más de un tercio de los miembros del Comité Directivo.
3. Por decisión del Comité Directivo, en caso de necesidad y/o urgencia.
4. Para modificar los Estatutos.





5. Para disolver la Asociación.

En una Asamblea General Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos específicos por y para los cuales fuera convocada.

Artículo Décimo Primero: Para la validez de los acuerdos definidos en los numerales 4 y 5 del artículo precedente se requiere en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los Asociados concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte. En los demás casos, regirá lo dispuesto por el Artículo Décimo Primero.

Comité Directivo

Artículo Décimo Segundo: La Asociación es dirigida y administrada por el Comité Directivo compuesto por seis miembros titulares: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tesorero y dos Directores Titulares. Es facultad del Comité Directivo, decidir el reemplazo del Director Titular que, por cualquier motivo, esté impedido de continuar siendo Miembro del Comité, por uno de los dos Directores Suplentes electos por la Asamblea General. Los miembros del Comité Directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, salvo el cargo de Presidente que puede serlo sólo por un período consecutivo.

Artículo Décimo Tercero: Cada miembro de Comité Directivo dispone de un voto. El Presidente tendrá el voto dirimente.

Los miembros del Comité Directivo no pueden hacerse representar.

Artículo Décimo Cuarto: Para la validez de las sesiones del Comité Directivo se requerirá la asistencia de por lo menos el cincuenta (50%) de miembros y para la validez de los acuerdos, voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo Décimo Quinto: Las funciones de los miembros del Comité Directivo son ad honorem y a título personal.

Artículo Décimo Sexto: El Comité Directivo ejerce en pleno, los poderes de administración de la Asociación y tiene facultades para:

1. Convocar a las Asambleas Generales.
2. Vigilar el respeto de los presentes Estatutos y seguir detenidamente el funcionamiento de todas las ferias inscritas en la Asociación, delegando para ello a uno o más representantes.





3. Nombrar comisiones de trabajo.
4. Nombrar a los encuestadores.
5. Nombrar a uno o más asesores técnicos.
6. Nombrar fuera de su seno a un Director Ejecutivo sin derecho a voto y fijarle su remuneración.
7. Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión.
8. Administrar los bienes de la Asociación.
9. Preparar el presupuesto anual de la Asociación.
10. Establecer los empleos remunerados y proveer sus nombramientos.
11. Determinar las condiciones de cooperación técnica entre los integrantes de la Asociación.
12. Establecer contactos y cooperación con organismos nacionales e internacionales.
13. Realizar auditoría previa a la Asamblea General, cuando las circunstancias lo permitan.
14. Someter a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance y estado de cuenta del ejercicio anterior.
15. Proponer las cuotas anuales que deberán abonar los Asociados, así como la fecha de su pago.
16. Propone para su aprobación a la Asamblea General, la designación de Presidentes Honorarios y Socios Honorarios.

Artículo Décimo Séptimo: El Comité Directivo es convocado por el Presidente, quien fija el Orden del Día de las sesiones, las fechas y el lugar de convocatoria.

También puede ser convocado a pedido de tres de sus miembros, quienes solicitarán al Presidente que fije la fecha y lugar y realice la convocatoria de orden.

La convocatoria debe ser realizada en forma fehaciente a cada uno de los miembros, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

El Comité Directivo se reunirá por lo menos dos veces al año. La fecha y sede serán designadas en la reunión inmediata anterior. Treinta (30) días antes de la fecha acordada, la Presidencia reconfirmará la convocatoria.

Está previsto que se realicen reuniones extraordinarias del Comité cuando la mitad más uno de los miembros lo requieran, mediante solicitud formal escrita.

Artículo Décimo Octavo: Sólo pueden ser elegidos miembros del Comité Directivo los Asociados que estén ejerciendo sus funciones en la entidad que representan. En ningún caso podrá elegirse a más de un miembro del Comité Directivo de un mismo país.





Artículo Décimo Noveno: El Comité Directivo aprobará un Reglamento Interno que determine las medidas necesarias para asegurar la ejecución de los presentes Estatutos.

El Reglamento fijará especialmente la forma de funcionamiento de los distintos órganos de la Asociación, será de conocimiento de los Asociados y ratificado en la Asamblea General más próxima.

Artículo Vigésimo: El Presidente tiene la representación legal de la Asociación en todos sus actos y ante cualquier persona, entidad, organismo, repartición administrativa o persona jurídica de derecho público y/o privado y/o de carácter internacional. Sus funciones cesarán en el momento en que finalice su responsabilidad ejecutiva en la actividad gremial por la cual fue elegido.

Artículo Vigésimo Primero: El Vicepresidente Primero reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente. En las mismas condiciones que la sucesión antedicha, se aplicará el reemplazo del Vicepresidente Primero por el Vicepresidente Segundo y de éste por el Tesorero.

Artículo Vigésimo Segundo: El Tesorero tendrá a su cargo el cuidado del patrimonio de la Asociación. Establecerá el sistema contable de la misma y vigilará que se cumplan los presupuestos de ingresos y egresos aprobados por la Asamblea General.

Presentará a la Asamblea General, un informe detallado sobre los Estados Financieros de la Asociación, previamente aprobado por el Comité Directivo. En caso que el Tesorero deba asumir el cargo de Vicepresidente Segundo, se designará Tesorero a un Director que será elegido por el propio Comité Directivo.

Artículo Vigésimo Tercero: AFIDA contará con un Comité de Honor que tendrá a su cargo:

- a) Asesorar al Comité Directivo, cuando éste lo requiera.
- b) Asesorar al Comité Directivo acerca de las medidas punitivas por faltas disciplinarias por parte de los Asociados.
- c) Representar a AFIDA ante organismos internacionales, por delegación del Comité Directivo.
- d) Elevar un proyecto de reglamentación de distinciones de honor.
- e) Asistir por derecho propio, con voz, a las reuniones del Comité Directivo. Tendrán derecho a un voto, cualquiera sea el número de representantes que asistan a dicho Comité.

Artículo Vigésimo Cuarto: Durante las Asambleas Generales, las sesiones del Comité Directivo y de las Comisiones de Trabajo estará presente el Director Ejecutivo o quien lo sustituya, quien tendrá a su cargo la formalización de los acuerdos en los libros





correspondientes y fundamentalmente la responsabilidad de ejecutar los acuerdos tomados por estos órganos.

El Director Ejecutivo determinará la organización interna de su oficina y responderá directamente al Presidente sobre su gestión.

Pactos Adicionales

Artículo Vigésimo Quinto: Los Asociados de AFIDA se comprometen a no imponer a sus expositores condiciones que puedan afectar la participación de éstos en otras manifestaciones nacionales e internacionales de muestras. AFIDA podrá prestar cooperación técnica a manifestaciones feriales.

Disolución

- a. **Artículo Vigésimo Sexto:** En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará el liquidador oficial de la entidad. Los motivos de disolución serán: cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades, por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada, o cuando se cancele la personería jurídica.

